

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO; Y

ANTECEDENTES:

1. El once de septiembre del dos mil nueve, el Consejo Estatal Electoral del entonces Instituto Estatal Electoral, aprobó el registro del Partido Socialdemócrata, como partido político estatal, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 35 del entonces vigente Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos.

2. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, aprobó la modificación de los artículos 3, 4 y 42 adicionando el inciso i), de los estatutos; del Partido Socialdemócrata de Morelos.

De lo anterior, cabe precisarse que como es un hecho notorio el Partido Socialdemócrata de Morelos, mantiene su registro como partido político local, en términos de lo que establece la normativa electoral vigente.

3. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

4. El veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los diversos dispositivos legales que le obligan, en concreto, por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

5. El día seis de febrero de dos mil quince, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a través del acuerdo IMPEPAC/CEE/015/2015, determinó improcedente la modificación de los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentada mediante escrito de fecha diecisiete de enero del mismo año.

6. En fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó escrito mediante el cual hace del conocimiento de este órgano comicial, la modificación de sus estatutos; el cual fue turnado a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/040/2016, aprobado el primero de septiembre, con el objeto de que la citada Comisión realizara el análisis de las modificaciones a los estatutos del instituto político ya referido.

7. Con fecha siete de septiembre del año próximo pasado, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, determinó que la sesión a través de la cual, el Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, emitió la convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria de su Asamblea Estatal, se convocó fuera del plazo establecido en el artículo 50, párrafo tercero, de sus Estatutos vigentes.

8. El ocho de septiembre de la pasada anualidad, se recibió escrito signado por el ciudadano Eduardo Bordonabe Zamora, en su carácter de Presidente del Partido Socialdemócrata de Morelos, a través del cual refirió que la convocatoria a la séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal, se expidió, notifico y fijo en estrados y página de internet en tiempo y forma es decir a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis, presentando el acuse de recibido, original que contiene la fecha, nombre, firma y cargo de todos y cada uno de los miembros del Comité Ejecutivo Estatal del citado instituto político que recibieron dicha convocatoria.

Escrito que fue turnado en la misma fecha a la Comisión de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención a lo solicitado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en hacerlos de su conocimiento.

9. En fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Comisión de Organización y Partidos Políticos, una vez analizadas las documentales presentadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, con el objeto de acreditar la emisión en tiempo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

de la convocatoria para la séptima sesión ordinaria del Comité Directivo Estatal de dicho partido político, determinó que las documentales presentadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, mediante escrito de fecha ocho de septiembre del año próximo anterior, no generaban certeza de que efectivamente la multicitada convocatoria había sido emitida de conformidad con lo que establece su norma estatutaria vigente.

10. En la fecha referida en el antecedente anterior, los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentaron escrito a través del cual manifestaron que habían recibido la Convocatoria a la Séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal el doce de septiembre del año dos mil dieciséis, es decir, con los ocho días hábiles previos a la celebración de la Séptima sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, tal como lo dispone el artículo 50, párrafo tercero de los Estatutos del instituto político antes citado.

11. El diecinueve de septiembre del año próximo pasado, el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, mediante el cual se acordó lo relativo a la solicitud de modificación de los Estatutos planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

12. Derivado de lo anterior, con fecha veintitrés de septiembre de la pasada anualidad, el Partido Socialdemócrata de Morelos, interpuso Recurso de Reconsideración en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, mismo que fue radicado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, bajo el número de expediente TEE/REC/076/2016-1; quién el treinta de noviembre de la presente anualidad, resolvió lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Resultan, por una parte, INOPERANTES y, por la otra, FUNDADOS los agravios hechos valer por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en los términos de lo expuesto en el considerando Quinto de esta sentencia.

SEGUNDO. Se revoca el Acuerdo identificado bajo la clave IMPEPAC/CEE/045/2016, emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ordenándose se emita nuevamente, en los términos y plazos señalados en el Considerando Quinto de esta sentencia en su apartado "Efectos de la sentencia".

[...]

13. El catorce de diciembre del dos mil dieciséis, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, a través del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

cual se acordó lo relativo a la solicitud de modificación de los estatutos planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha 30 de noviembre del año próximo pasado, de la manera siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha 30 de noviembre del año en curso.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Socialdemócrata de Morelos, informando a este órgano comicial, respecto a la modificación a sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Las modificaciones realizadas a los artículos 4, 9, 15, 16, 17, 25, 32, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 79, 81, 85, 86, 87, 93, 95, 97, 99, 100 y transitorios de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, cumplen con las disposiciones normativas de la Ley General de Partidos Políticos, y por lo que respecta al artículo 98 no es aprobado, lo anterior en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue sus disposiciones normativas señaladas en los artículos 4, 50, 52 y 53, en términos de lo razonado en la parte considerativa, debiendo presentarlos por escrito debidamente rubricado; así como, en archivo en un medio magnético.

QUINTO. Se reserva declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, una vez que cumpla con el requerimiento efectuado debiendo ajustarse a lo previsto por artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEXTO. Se apercibe al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que en caso de incumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad administrativa electoral, se acordara lo conducente.

SÉPTIMO. Una vez que el instituto político, presenté ante este órgano comicial, las adecuaciones a sus Estatutos, deberán ser remitidas a la Comisión Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense, quien contara con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, para realizar el análisis y dictaminen correspondiente, ponderando únicamente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

sobre el cumplimiento de lo requerido en el presente acuerdo y una vez hecho lo anterior, someterlas a consideración de este Consejo Estatal Electoral, a efecto de vigilar y supervisar lo cumplimentado en términos de la legislación federal y estatal aplicable a los partidos políticos.

OCTAVO. Se da respuesta a los escritos presentados por los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y por el secretario jurídico y representante propietario acreditado ante esta autoridad administrativa electoral, de fechas 14 de septiembre del año en curso, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

NOVENO. Infórmese el cumplimiento al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de conformidad con lo ordenado en la sentencia dictada en el expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha 30 de noviembre de la presente anualidad.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

En ese sentido, el acuerdo antes citado fue notificado de manera personal a su representante acreditado ante este órgano comicial, el quince de diciembre del año próximo pasado.

14. Cabe precisar que en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el dieciséis de diciembre del año dos mil quince, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2015, mediante el cual se determinaron los días inhábiles para este órgano comicial durante el año 2016; así como, el segundo periodo vacacional de este Instituto Morelense, el cual comprendió a partir del día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis al tres de enero del presente año.

15. Ahora bien, con fecha trece de enero del dos mil diecisiete, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, presentó escrito a través del cual manifestó que en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016 remite original de la Convocatoria y acta de la Primera sesión Ordinaria 2017 de su Comité Ejecutivo Estatal, a través del cual se aprobaron los ajustes y enmiendas a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

Morelos, derivado de las observaciones requeridas por este órgano comicial, para lo cual adjunta las siguientes documentales:

a) Original de Convocatoria a la Primera sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 15 de diciembre de 2016, constante de una foja útil.

b) Acta de la Primera sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada el día 29 de diciembre de 2016, constante de dos fojas útiles.

Anexos:

- Lista de asistencia del Comité Ejecutivo Estatal a la Primera sesión Ordinaria 2017, constante de una foja útil.
- Orden del día, correspondiente a la Primera sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, constante de una foja útil.
- Adecuación a los artículos 4, 50, 52 y 53 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, constante de cuatro fojas útiles.
- 1 CD, que refiere contener el logotipo del Partido Socialdemócrata de Morelos; así como, los documentos descritos con anterioridad.

16. Derivado de lo anterior, con fecha diez de febrero del año en curso, el escrito del Partido Social demócrata de Morelos, así como los documentos adjuntos fueron turnados a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, a efecto de que con el apoyo de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, procediera al análisis y valoración de las adecuaciones requeridas por el Consejo Estatal Electoral.

17. El quince de febrero del presente año, la Comisión de Organización y Partidos Políticos aprobó el Dictamen que en auxilio de la Comisión presentó la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, derivado del análisis realizado a las adecuaciones realizadas a los artículos de los Estatutos; presentadas con fecha trece de enero del dos mil diecisiete, por el Partido Socialdemócrata de Morelos, en cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, mismo que se pone a consideración del pleno de este Consejo Estatal Electoral, para determinar lo conducente.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Constitución Política del Estados Libre y Soberano de Morelos, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte los dispositivos legales 1, numeral 1, inciso a) y 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. Así mismo, los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

9 ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. En ese sentido, los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VI. Por su parte el dispositivo legal 7, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con la atribución de registrar a los partidos políticos nacionales y el libro de registro de los partidos locales.

VII. Así mismo, el artículo 25, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos, establece como obligación de los institutos políticos, comunicar a los organismos Públicos locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Y por tanto, las citadas modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

Por su parte, el Consejo Estatal Electoral en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación respectiva, deberá resolver lo conducente, en términos de las disposiciones aplicables.

VIII. De igual forma, el dispositivo legal 34 numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, determina que son asuntos internos de los partidos políticos, la elaboración y modificación de sus documentos básicos, mismos que no podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

IX. Por su parte, el artículo 40, numeral 1, inciso a), de la referida legislación federal en materia de partidos políticos, refiere que los institutos políticos deberán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes, así como su nivel de participación y responsabilidades, incluyendo como derechos, los de participar personal y de manera directa o a través de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, a fin de que se adopten las decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, elección de sus dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, fusión, coalición, formación de frentes; así como, la disolución del instituto político.

X. Así mismo, los artículos 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos Locales, tienen la atribución de:

- Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

XI. Por su parte, el numeral 66, fracción I del Código comicial vigente, refiere que corresponden al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

XII. De igual manera, el artículo 78, fracciones XXXVII, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones que la legislación federal y estatal impone a los partidos políticos en materia de obligaciones político-electorales, para lo que deberá dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y realizar las demás actividades que la ley le confiera.

XIII. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, precisa que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; ello de acuerdo con su Declaración de Principios,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible; para ello, deberán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes, así como su nivel de participación y responsabilidades, incluyendo como derechos, los de participar personal y de manera directa o a través de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, a fin de que se adopten las decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, elección de sus dirigentes, candidatos a puestos de elección popular, fusión, coalición, formación de frentes; así como, la disolución del instituto político; así mismo, es obligación de los institutos políticos, comunicar a los organismos Públicos locales, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Y por tanto, las citadas modificaciones surtirán efectos hasta que el Consejo Estatal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, contando la autoridad administrativa electoral con un plazo de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación respectiva, para resolver lo conducente, tal como lo disponen los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, numeral 1; 25, inciso I); 40, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, determina que es competente para resolver sobre la solicitud de modificación de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, con base en las atribuciones conferidas en la normatividad electoral federal y local que han quedado descritas en párrafos que anteceden.

XIV. En ese sentido, este órgano comicial considera conveniente señalar que el presente acuerdo deriva en forma primigenia respecto al escrito de solicitud de modificación de los Estatutos que rigen la vida interna del Partido Socialdemócrata de Morelos, con registro acreditado ante este Consejo Estatal Electoral, presentado el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Ello en atención de que los partidos políticos cuentan con la obligación de comunicar a este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cualquier modificación a sus documentos básicos; mismas que surtirán efectos hasta que el máximo órgano de dirección y deliberación declare la procedencia

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

constitucional y legal de las mismas; en términos de lo previsto por el artículo 25, numeral 1, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos.

No pasa por desapercibido para este órgano comicial y a manera de antecedente que derivado de la solicitud planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos en relación a la modificación de sus Estatutos, se emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/045/2016, mismo que fue revocado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al resolver el Recurso de Reconsideración identificado bajo el número de expediente TEE/REC/076/2016-1, a través de la resolución dictada el treinta de noviembre del año próximo pasado, motivo por el cual se ordenó a Consejo Estatal Electoral emitir un nuevo acuerdo en los términos que se indicaron.

Ante ello, esta autoridad administrativa electoral local, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, mediante el cual se acordó lo relativo a la solicitud de modificación de los Estatutos planteada por el Partido Socialdemócrata de Morelos; en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEE/REC/076/2016-1, de fecha treinta de noviembre del año próximo pasado; y en lo que aquí interesa, se determinó lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO...

SEGUNDO. Se tiene por presentado al Partido Socialdemócrata de Morelos, informando a este órgano comicial, respecto a la modificación a sus Estatutos, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Las modificaciones realizadas a los artículos 4, 9, 15, 16, 17, 25, 32, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 79, 81, 85, 86, 87, 93, 95, 97, 99, 100 y transitorios de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, cumplen con las disposiciones normativas de la Ley General de Partidos Políticos, y por lo que respecta al artículo 98 no es aprobado, lo anterior en términos de las consideraciones expuestas en el presente acuerdo.

CUARTO. Se requiere al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de este acuerdo, adecue sus disposiciones normativas señaladas en los artículos 4, 50, 52 y 53, en términos de lo razonado en la parte considerativa, debiendo presentarlos por escrito debidamente rubricado; así como, en archivo en un medio magnético.

QUINTO. Se reserva declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

Socialdemócrata de Morelos, una vez que cumpla con el requerimiento efectuado debiendo ajustarse a lo previsto por artículo 25, numeral 1, inciso I), de la Ley General de Partidos Políticos.

XV. En efecto, como se desprende del resolutivo Cuarto establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, este Consejo Estatal Electoral, requirió al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del acuerdo antes indicado, presentara las adecuaciones a sus disposiciones normativas señaladas por cuanto los artículos 4, 50, 52 y 53, en los términos requeridos debiendo presentarlos por escrito debidamente rubricado; así como, en archivo en un medio magnético.

Derivado de lo anterior, este órgano comicial, advierte que como ha quedado señalado en el antecedente 13 del presente acuerdo, con fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, el Partido Socialdemócrata de Morelos, presentó un escrito por conducto de su representante suplente acreditado ante este Instituto Morelense; a través del cual manifiesta que remite la Convocatoria y acta de la Primera sesión ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal, en la que se aprueban los ajustes y enmiendas a sus Estatutos, apreciándose que adjunta los siguientes documentos:

a) Original de Convocatoria a la Primera sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 15 de diciembre de 2016, constante de una foja útil.

b) Acta de la Primera sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada el día 29 de diciembre de 2016, constante de dos fojas útiles.

Anexos:

- Lista de asistencia del Comité Ejecutivo Estatal a la Primera sesión Ordinaria 2017, constante de una foja útil.
- Orden del día, correspondiente a la Primera sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, constante de una foja útil.
- Adecuación a los artículos 4, 50, 52 y 53 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, constante de cuatro fojas útiles.
- 1 CD, que refiere contener el logotipo del Partido Socialdemócrata de Morelos; así como, los documentos descritos con anterioridad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, estima conveniente precisar que el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES otorgado al Partido Socialdemócrata de Morelos, para que subsanará o adecuará las disposiciones de sus Estatutos; partiendo de que el instituto político fue legalmente notificado el catorce de diciembre del dos mil dieciséis, el referido plazo inició a partir del día diecisiete de diciembre de la citada anualidad, y concluyó el diecinueve de enero de dos mil dieciséis; lo anterior, sin transcurrir los días sábado diecisiete y domingo dieciocho correspondientes al mes de diciembre de dos mil dieciséis por ser inhábiles y de descanso obligatorio para este órgano comicial.

Así mismo, no transcurrió el plazo durante los días comprendidos del veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis hasta el tres de enero del año dos mil diecisiete, al resultar inhábiles para este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ya que en los citados días transcurrió el segundo periodo vacacional para el personal de este órgano comicial, aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2015, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince.

Es necesario precisar que al Partido Socialdemócrata de Morelos se le tuvo por notificado automáticamente, el catorce de diciembre del año próximo pasado por conducto de su representante al encontrarse presente en la sesión en que fue aprobado el citado acuerdo IMPEPAC/CEE/328/2015 de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Ahora bien, el escrito presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos a través del ciudadano Oscar Juárez García, en su carácter de representante suplente del ente político en comento, fue presentado en tiempo ya que se recibió en la oficialía de partes de este órgano comicial, con fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, tal y como desprende del sello fechador.

Así mismo, de la documental que anexa a su escrito denominada Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del citado ente político, se desprende que fue celebrada el veintinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, en la que conforme al punto IV, del orden del día tuvo por objeto lo siguiente: "Presentación, discusión y en su caso aprobación de los ajustes y enmiendas de las observaciones realizadas por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

Participación Ciudadana a los estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016": es decir, para el caso no concedido las adecuaciones fueron aprobadas dentro del plazo señalado por esta autoridad administrativa electoral local.

En ese sentido, del escrito presentado por el Partido Socialdemócrata de Morelos, con fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, se advierte que anexo las documentales siguientes:

- a) Original de Convocatoria a la Primera sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, de fecha 15 de diciembre de 2016, constante de una foja útil.
- b) Acta de la Primera sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada el día 29 de diciembre de 2016, constante de dos fojas útiles.

Anexos:

- Lista de asistencia del Comité Ejecutivo Estatal a la Primera sesión Ordinaria 2017, constante de una foja útil.
- Orden del día, correspondiente a la Primera sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, constante de una foja útil.
- Adecuación a los artículos 4, 50, 52 y 53 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, constante de cuatro fojas útiles.
- 1 CD, que refiere contener el logotipo del Partido Socialdemócrata de Morelos; así como, los documentos descritos con anterioridad.

Por lo que, este Consejo Estatal Electoral, advierte que la convocatoria a la Primera Sesión Ordinaria 2017, del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos exhibida mediante escrito de fecha trece de enero del año en curso, se encuentra signada por el ciudadano Eduardo Bordonave Zamora, en calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del referido instituto político y que fue emitida el quince de diciembre de dos mil dieciséis; de lo que se puede concluir que la referida convocatoria fue emitida dentro del plazo y por el órgano de dirección que cuenta con las atribuciones en términos de lo establecen los artículos 50, párrafo tercero y 53 inciso c), en correlación con el transitorio Quinto de sus Estatutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

Así mismo, el Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2017 del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Socialdemócrata de Morelos, celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se aprobaron los ajustes y enmiendas a los estatutos del citado instituto político únicamente por lo que se refiere al artículo 4, consistente en el logotipo en forma impresa y archivo digital; así mismo, los ajustes a los numerales 50, 52 y 53; por tanto, este Consejo Estatal Electoral concluye que las adecuaciones a las disposiciones de sus Estatutos, fueron aprobadas en tiempo por el órgano competente, y presentadas ante esta autoridad administrativa electoral, el trece de enero de dos mil diecisiete, tal como se evidencia del antecedente respectivo.

Derivado de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede a realizar el análisis a los artículos 4, 50, 52 y 53 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, tomando como referencia el Dictamen emitido por la Comisión de Organización y Partidos Políticos, en coordinación con la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, el cual se anexa al presente para efecto de mejor ilustración.

- ❖ Respecto al artículo 4, de los Estatutos, se advierte que el Partido Socialdemócrata de Morelos, cumple con lo requerido, al exhibir en archivo digital el logotipo o emblema que identifica como instituto político local, tal como se demuestra en la imagen ilustrativa:



En efecto, del logotipo o emblema exhibido por el instituto político, se pueden apreciar los elementos que proporcionan certeza de que la expresión gráfica, formada por figuras, jeroglíficos, dibujos, siglas, insignias, resulta ser distinta a cualquier otra expresión simbólica que pudiese identificar a otro instituto político con acreditación ante este órgano comicial.

Así mismo, el emblema que identificara al Partido Socialdemócrata de Morelos, pueda ser reproducido en las proporciones que corresponden y con la tipografía determinada. En ese sentido se estima que el instituto político cumple con el requerimiento efectuado por el Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

- ❖ Por cuanto al numeral 50 de los Estatutos, se observa que el Partido Socialdemócrata de Morelos, realizó el ajuste en el penúltimo párrafo del artículo en comento, al modificar la denominación de Comité Ejecutivo Estatal por Comisión Ejecutiva Estatal, homologándose de manera completa la modificación requerida respecto a la identificación de su órgano de dirección, derivado de ello, cumple con lo solicitado por este Consejo Estatal Electoral.
- ❖ Respecto al numeral 52 de los Estatutos, se determina que el instituto político realizó el cambio de denominación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, como se aprecia del contenido del artículo en comento; homologándose de manera completa la modificación planteada respecto a la identificación de su órgano de dirección; en ese sentido, el Partido Socialdemócrata de Morelos, cumple con lo requerido por este Consejo Estatal Electoral.
- ❖ Finalmente por cuanto al artículo 53 de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, cumple con lo requerido, por cuanto a la homologación de Comité Ejecutivo Estatal por el de Comisión Ejecutiva Estatal, como se advierte del contenido del artículo en cita.

Por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral determina que las modificaciones a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos presentadas, mediante escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis; respecto a los artículos 4, 9, 15, 16, 17, 25, 32, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 79, 81, 85, 86, 87, 93, 95, 97, 99, 100 y transitorios; aprobadas mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016; así como, las adecuaciones presentadas el trece de enero del año en curso, únicamente respecto a los numerales 4, 50, 52 y 53 cumplen con las disposiciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Esto es así, porque del análisis que antecede, se acredita que los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, cumplen con lo estipulado en los dispositivos legales 25, numeral 1, inciso d), 39, numeral 1 inciso a), 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; ya que del análisis efectuado se puede concluir que modifican los siguientes aspectos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

- La modificación de su emblema para determinar el color o colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos, registrados ante este órgano comicial, los cuales no pueden ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes; además de estar exento de alusiones religiosas o raciales; aspectos que se deben establecer en los Estatutos de los partidos políticos en términos de los dispuesto por los artículos 25, numeral 1, inciso d) y 39 numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.
- Reformar sus Estatutos para retirar el término de cuota de género para incorporar la paridad de género en la integración de sus órganos de dirección, así como en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, a fin de ajustarse a lo previsto en los artículos 3, numerales 3 y 4, y 43, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; lo anterior, toda vez que los institutos políticos se encuentran obligados buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos; así como, en la postulación de candidatos; teniendo la obligación de garantizar la paridad de género en sus candidaturas, asegurando condiciones de igualdad entre géneros.
- De igual forma, actualiza en sus Estatutos la denominación del extinto Instituto Federal Electoral por la denominación actual Instituto Nacional Electoral.
- Adiciona como parte de las obligaciones de sus militantes un apartado en la cual se determina que deberán cumplir con las cuotas que se establezcan por el instituto político, situación que resulta acorde con lo previsto en el dispositivo legal 41, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos; pues dentro de los estatutos de los partidos políticos se deben establecer las obligaciones de los militantes tales como contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales.
- Modifica la denominación de uno de sus órganos identificada como Secretaria de Organización y Desarrollo Institucional por el de Secretaria de Organización y Asuntos Electorales, cuyas atribuciones se encuentra señalados en el apartado respectivo; destacando que será el órgano encargado de expedir el documento a través del cual se hace constar la obtención de la calidad de militante o afiliado, aspectos que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, el cual prevé que los Estatutos comprenderán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político; para el caso la modificación que propone corresponde a su estructura orgánica.
- Modifica la denominación de su órgano estatal de dirección, identificado como Comité Ejecutivo Estatal, por el de Comisión Ejecutiva Estatal; cuya conformación y atribuciones se encuentran comprendidos en los numerales sus Estatutos; sin que esto genere alguna transgresión a la Ley General de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

Partidos Políticos, toda vez que los artículos 39 numeral 1, inciso b) y 40 apartado 1 de la Ley General de Partidos Políticos, otorgan la atribución a los partidos políticos el contar en sus estatutos con órganos de dirección estatal respectivos.

- Por su parte, modifica el periodo de reelección de los integrantes del Consejo Político Estatal indican que podrán ser reelectos en forma consecutiva hasta por tres periodos, y antes se previa que únicamente podrían ser reelectos por una sola vez, sin contravenir lo dispuesto en el artículo 39 numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que en Estatutos de los institutos políticos se deben establecer las normas y procedimientos democráticos para integración y renovación de sus órganos internos.
- Así mismo, contempla la aprobación de candidaturas externas garantizando el principio paridad a cargos de elección popular, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal del instituto político, lo que resulta acorde a lo dispuesto por el dispositivo legal 44 numeral 1, inciso b) fracción II de la Ley General de Partidos Políticos.
- Modifica la reelección de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, en forma consecutiva en el mismo cargo hasta por un total de 3 periodos, cuando anteriormente denominado Comité Ejecutivo Estatal señalaba que podrían ser reelectos en forma consecutiva por una sola vez.; así como el periodo en que deberá sesionar que será cada dos meses; por otra parte, la precisión de que a falta de convocatoria de la Presidencia de la Comisión Ejecutiva Estatal, el 50% de los integrantes de la Comisión podrán convocar a la misma. Sin que tales aspectos transgredan algún dispositivo legal de la Ley General de Partidos Políticos.
- Así mismo, especifica la integración de la nueva Comisión de Ejecutiva Estatal, agregando las carteras de una Vicepresidencia, una Secretaria de Organización y Asuntos Electorales, Secretaria de Movimientos Sociales y Territoriales, así como la modificación de la denominación de Secretaria de Fortalecimiento Institucional, especificando sus atribuciones; sin contravenir lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.
- La complementación de un inciso f) al artículo 52 para decir: "*y aquellas necesarias para garantizar el principio de paridad a cargos locales de elección popular*". Y por otra parte, elimina el texto íntegro de lo que refería el inciso m), del artículo en comento recorriendo el contenido del resto de los incisos, sin que de las adiciones, complementaciones realizadas por el Partido Socialdemócrata de Morelos, este órgano comicial advierta que las mismas infrinjan disposiciones normativas de la Ley General de Partidos Políticos.
- La eliminación de los incisos d) y e), señalados en el artículo 53 de los Estatutos.

- Adiciona atribuciones de la Secretaria General de la Comisión Ejecutiva Estatal que anteriormente se determinaba las atribuciones y facultades de la Secretaria de Vinculación y Movimiento Sociales; sin que del mismo se advierta alguna transgresión al 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.
- Reforma el contenido del texto relacionado con el artículo 58 inciso b) que para señalar lo siguiente: "*Sera la encargada de nombrar al titular del órgano señalado en el artículo 28 fracción IV del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos*" en cambio ahora deberá decir: "Ser el responsable de las atribuciones a que se refiere el artículo 43 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos".

Y por otra parte, se modifica el inciso e), que antes decía: "*Recibir por parte del Instituto Estatal Electoral el financiamiento público*" y ahora señalará: e) Recibir por parte del Organismo Público Local Electoral el financiamiento público. Finalmente, se suprime el contenido del inciso g) del citado artículo.

- Se destaca que la Presidencia del Consejo Consultivo será designada por el Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal del instituto político, cuando anteriormente debería ser manera electa, sin embargo, dicha modificación no resulta contraria a lo dispuesto por el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e) de la Ley General de Partidos Políticos.
- Reforma dentro del contenido de sus Estatutos la palabra "IEE", por Organismo Público Local Estatal, derivado de ello no se desprende alguna modificación sustancial que contravenga disposiciones legales de la Ley General de Partidos Políticos.
- Modifica la denominación de Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos por el de Código en materia Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin que lo anterior implique transgresión a la Ley General de Partidos Políticos.
- Elimina el texto siguiente: "*no podrán exceder el 10 por ciento de las listas plurinominales y de mayoría*", para que el texto únicamente refiera lo siguiente: "*Las candidaturas externas deberán asumir el compromiso por escrito de respetar los Documentos Básicos, así como su permanencia en la candidatura durante el proceso electoral*".
- Así mismo, se observa que incorpora un segundo párrafo en su artículo 87 del Estatuto para indicar lo siguiente: "*Para efectos de estos Estatutos, se considerara cargos ejecutivos los de Presidente Municipal y Gobernador, y cargos legislativos los de Diputado Local, Síndico y Regidor*". Sin que lo anterior, implique contravenir lo dispuesto por el artículo 40, numeral 1, de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

Ley General de Partidos Políticos, ya que los institutos políticos pueden establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades, así como postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que establezcan sus disposiciones normativas internas.

De lo antes expuesto, este Consejo Estatal Electoral, considera procedente las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, a través de la cual fueron reformados los artículos 4, 9, 15, 16, 17, 25, 32, 35, 37, 38, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 63, 65, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 76, 79, 81, 85, 86, 87, 93, 95, 97, 99, 100, por tanto, se tiene al multicitado partido político, dando total y definitivo cumplimiento a lo ordenado en el punto CUARTO, del acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, de fecha 14 de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sirve de criterio orientador, la Tesis IX/2005 y la Jurisprudencia 6/2010, aplicable al presente asunto "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, aprobadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicadas en la página oficial de ese órgano jurisdiccional, cuyos rubros y textos son del tenor siguiente:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.- Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales, abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático y, en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

REFORMA AL ESTATUTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SU VIGENCIA INICIA DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.- De acuerdo con la interpretación sistemática y funcional de los artículos 38, párrafo 1, inciso I), y 117, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y atendiendo a los principios generales del Derecho de publicidad de los ordenamientos de carácter general, certeza y seguridad jurídica, para la obligatoriedad y vigencia de la reforma al estatuto de un partido político, es necesaria la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la cual declare su procedencia constitucional y legal, en consecuencia la aludida vigencia, por regla general, inicia a partir del día siguiente de su publicación, sin embargo, como excepción, la norma estatutaria reformada puede prever el inicio de vigencia en fecha diversa, siempre que la misma sea posterior a la aludida publicación, momento a partir del cual la norma reformada será de carácter obligatorio.

El énfasis es nuestro.

Derivado lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de las modificaciones aprobadas a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en los libros de registro a su cargo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

XVI. Ahora bien, este Consejo Estatal Electoral, no pasa por desapercibido que en el presente acuerdo únicamente se resuelve sobre la solicitud presentada el diecinueve de agosto de dos mil quince, respecto a la modificación a los Estatutos planteada el por el Partido Socialdemócrata de Morelos; sin que haya sido motivo de análisis que la norma estatutaria del citado instituto político cumpla con lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

estipulado en los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos, que se transcriben a continuación:

[...]

QUINTO. Los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones legales aplicables, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

SEXTO. Los partidos políticos que a la entrada en vigor de esta Ley no cuenten con alguno de los órganos internos que se prevén en ésta u otras disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes, a más tardar el 30 de septiembre de 2014.

[...]

De la transcripción legal que antecede se advierte que los partidos políticos con registro a nivel nacional y local se encontraban obligados para adecuar sus documentos básicos y demás reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Partidos Políticos; a más tardar el 30 de septiembre de 2014; así mismo, para que a partir de la entrada en vigor de la ley antes citada y no contaran con alguno de los órganos internos que se prevén en las disposiciones jurídicas, deberán modificar su estructura orgánica y nombrar a las personas encargadas de las mismas, a efecto de cumplir con las disposiciones correspondientes.

En ese sentido, este órgano comicial, como órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, estima necesario se proceda a revisar los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, para el efecto de verificar que su norma estatutaria cumpla con lo previsto en las disposiciones transitorias citadas con anterioridad; toda vez, que es una obligación de los partidos políticos locales conducir sus actividades dentro de los cauces legales ajustando su conducta y la de sus militantes conforme a los principios del Estado democrático, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, numeral 1; 25, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por tal motivo, este Consejo Estatal Electoral, instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para que a la brevedad proceda a revisar y analizar los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, con la finalidad de verificar que se encuentren ajustados conforme a lo que disponen los transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; ello con el auxilio y supervisión

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

de la Comisión de Organización y Partidos Políticos; el resultado del análisis se hará del conocimiento al pleno de esta autoridad administrativa electoral a fin de proceder a resolver lo conducente.

XVII. De igual manera, este Consejo Estatal Electoral, instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, para hacer del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo aquí acordado, ello para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 1º, 8, 9, 41 párrafo segundo, fracción I, 116 fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 23, fracciones I, II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, numeral 1, inciso a), 2, 3, numeral 1 y 5, numeral 1, 7, numeral 1, inciso a), 9, numeral 1, incisos a) y b), 25, inciso I), 29, 34 numeral 2, 40, numeral 1, inciso a), transitorios Quinto y Sexto de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 63, 66, fracción I, 78, fracciones XXXVII, XLI y XLVI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como los numerales 50 de los Estatutos y 34 del Reglamento de Comités Ejecutivos ambos del Partido Socialdemócrata de Morelos, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se tiene al Partido Socialdemócrata de Morelos, dando total y definitivo cumplimiento a lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2016, aprobado por este Consejo Estatal Electoral, de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para que en el ejercicio de sus atribuciones realice la inscripción de las modificaciones de los Estatutos del Partido Socialdemócrata de Morelos, en los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

libros de registro a su cargo, cuya procedencia ha sido aprobada por este Consejo Estatal Electoral.

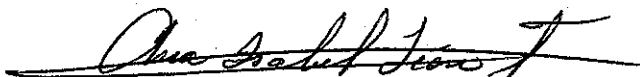
CUARTO. De igual manera, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos para que proceda a cumplir con lo ordenado en el Considerando XVI, del presente acuerdo; debiendo informar el resultado de la revisión a este órgano comicial, a fin de resolver lo conducente.

QUINTO. Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, lo acordado por este Consejo Estatal Electoral, para los efectos legales conducentes.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial, y por estrados a la ciudadanía en general.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; así como, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado, por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete; siendo las diez horas con treinta y tres minutos.



M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO
BENÍTEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PÁSADO.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGON
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLESTER DAMIAN BERMUDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUAREZ
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JESUS SAUL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C JESUS RAUL FERNANDO
CARRILLO ALVARADO
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. KRISHNA VALERY MEDINA
MARTINEZ
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MEXICO

LIC. JULIO CESAR SOLIS
SERRANO
PARTIDO MOVIMIENTO
CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/017/2017, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE ACUERDA LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS PLANTEADA POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS; EN CUMPLIMIENTO AL SIMILAR IMPEPAC/CEE/065/2016, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO PRÓXIMO PASADO.